

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
18 DE AGOSTO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-110/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, del día dieciocho de agosto de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los proyectos de sentencia de los asuntos siguientes:-----

Orden del día

1. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-148/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
2. *Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-133/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es la relación de los asuntos que se han programado para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, está a su consideración los asuntos para esta sesión pública por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos. Secretaria General por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-148/2015 promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Atendiendo su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy


**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 148 de este año, formado con motivo de la denuncia presentada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en contra de Silvano Aureoles Conejo, Eric Alcaraz López, Partido de la Revolución Democrática y Frente de Izquierda Metropolitana Independiente, por el supuesto otorgamiento de dádivas en contravención con la normativa electoral. -----

De la valoración de las pruebas, la ponencia advirtió que se trata de volantes, todos coincidentes entre sí, y que por sí mismos sólo generan leve indicio que fueron difundidos por un grupo de personas que dicen formar parte del Frente de Izquierda Metropolitana Independiente pero que no se conoce la fecha en que fueron distribuidos, máxime que en ninguno de los elementos se advierte la conformación de propaganda electoral pues no se contiene la mención de partido político alguno ni candidatos y mucho menos la incitación al voto en una elección popular. -----

Por cuanto corresponde a dos discos compactos, dada la naturaleza de pruebas técnicas sólo pueden ser consideradas como indicios los cuales no se encuentran apoyados con otro medio de convicción con los que se puedan administrar para corroborar su contenido y así, generar mayor grado de convicción en cuanto a la existencia material de haberse entregado dádivas a ciudadanos a cambio de su voto. -----

Por tanto, en el proyecto se está proponiendo declarar la inexistencia de los hechos denunciados. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. --

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 148 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, atribuidas a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Eric Alcaraz López; así como al Partido de

la Revolución Democrática y al Frente de Izquierda Metropolitana Independiente; dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-148/2015.- - - - -

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo asunto corresponde al proyecto de sentencia del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-133/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, como fue acordado en reunión interna, me excuso de conocer y resolver del presente asunto. Licenciado Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.- - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto indicado, formado con motivo del juicio de inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría.- - - - -

En principio, cabe indicar que de oficio se propone sobreeser el presente juicio exclusivamente por lo que corresponde a la impugnación en contra de la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, toda vez que tal pronunciamiento deberá ser realizado por este Tribunal una vez que se resuelvan en forma definitiva todos los juicios interpuestos en contra de la citada elección, en razón de que la calificación de la misma ocurrirá en un momento posterior al de la resolución del presente asunto.- - - - -

Ahora, en lo que corresponde a la causal de improcedencia hecha valer por el Partido de la Revolución Democrática quien compareció como tercero interesado, en cuanto a que el actor carece de legitimación para interponer el presente juicio, la misma se desestima al advertirse que el tercero parte de la premisa errónea de que los partidos que contienden en candidatura común sólo pueden interponer recursos en representación de la misma y no de forma individual al argumentar que le aplican las disposiciones contempladas para las coaliciones, lo que no es así puesto que por su propia naturaleza las candidaturas comunes suponen un actuar separado para los partidos que la integran.- - - - -

Por otra parte, si bien el actor refiere textualmente que impugna "*los resultados consignados en las actas de cómputo distritales*", también lo es que del análisis integral del escrito de demanda no se advierte ningún argumento tendente a controvertirlos, de ahí que en el proyecto no se aborde el citado tema, además que tales actos fueron materia de diversos juicios de inconformidad, sustanciados en este órgano jurisdiccional, mismos que a la fecha se encuentran firmes.- - - - -

Es importante puntualizar que si bien los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, presentaron ante el Instituto Electoral de Michoacán, solicitudes de registro del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán y posteriormente un acuerdo de intensión para contender en candidatura común, sin embargo, por determinación jurisdiccional se ordenó excluir al Partido Encuentro Social en la citada postulación, de ahí que en la

ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

presente consulta y en lo que corresponda a las erogaciones de la candidatura común, sí se considere al citado instituto político. -----

Precisado lo anterior, en la propuesta se advierte que el actor sustenta su pretensión en tres causales de nulidad, y que son por el uso de recursos de procedencia ilícita o públicos en las campañas, por violación a principios constitucionales y por rebase de tope de gastos de campaña. -----

Ahora, en lo que corresponde a la causa de nulidad de la elección por la utilización de recursos de procedencia ilícita y públicos en la campaña electoral, la ponencia propone declarar los agravios infundados, ya que los elementos de convicción devienen insuficientes para acreditar tal hecho y ello es así, puesto que de inicio se tiene que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cuanto autoridad facultada para ello, no advirtió en el dictamen correspondiente alguna cuestión relacionada con la irregularidad invocada. -----

Por otro lado, en cuanto al tema de una supuesta utilización de recursos públicos con la utilización de helicópteros en el inicio de la campaña del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, el mismo consiste en la presentación de dos quejas una presentada ante el Instituto Electoral de Michoacán, la que a la fecha se encuentra en trámite, y otra que de forma paralela ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que fue declarada como infundada, mediante resolución de doce de agosto de dos mil quince, de ahí que en el proyecto que se somete a su consideración se considere infundado el agravio hecho valer.-----

Respecto a la existencia de una denuncia y queja por delitos electorales cometidos en el año dos mil once, el agravio se propone igualmente infundado ya que en principio se trata de conductas que acontecieron previamente al proceso que se desarrolla actualmente y que el actor los hace depender de una irregularidad detectada al Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio anual dos mil once, no obstante lo anterior, la autoridad fiscalizadora determinó que si bien no tenía certeza de que dicho recurso era de origen público o privado, sí pudo determinar que provenía de aportaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del citado partido. -----

Además, el actor señala como sustento de tal hecho una denuncia penal, la que tuvo como antecedente la resolución ya señalada, misma que a la fecha se encuentra en trámite ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría de Justicia del Estado, por lo cual no es suficiente para acreditar el uso de recursos de procedencia ilícita en la campaña.-----

En cuanto al tema de uso de recursos de procedencia ilícita, el partido político actor se duele de manera esencial, de la existencia de un supuesta "red de corrupción financiera", con la que, a su decir, se benefició tanto Silvano Aureoles Conejo, en su campaña a la gubernatura de Michoacán, como otros candidatos a cargos de elección popular, todos ellos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, generándose inequidad en la contienda. Manifestando además, que por ello se presentó denuncia penal, respecto de la cual, previo requerimiento realizado por la ponencia Instructora, a la Unidad Especializada en Investigación de delitos cometidos por servidores públicos y contra la Administración de Justicia de la Procuraduría General de la República, se informó que la misma se encontraba en trámite, además de estar clasificada como información reservada; por tanto, la sola presentación de una denuncia penal no acredita los hechos denunciados. -----

Consecuentemente, en el proyecto se propone declarar como infundados los agravios hechos valer por la parte actora, además que el promovente omitió

señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de la existencia de lo que define como una red de corrupción, que a su decir, está conformada, entre otros, por Silvano Aureoles Conejo; además de que incumple con la carga procesal de aportar los medios de convicción que acrediten su dicho, dado que únicamente se limita a insertar una serie de direcciones electrónicas, en las que se contienen supuestas notas periodísticas y dado que constituyen pruebas técnicas, se les otorgó el valor de leves indicios respecto de la existencia de los hechos o circunstancias contenidos en las mismas y su veracidad. - - - - -

Por otro lado, el partido político actor también hace valer la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, la que sustenta en dos aspectos: el primero, relacionado con la utilización del color verde en la propaganda del Partido de la Revolución Democrática, alegación que se argumenta en el proyecto, ya fue materia de un procedimiento especial sancionador sustanciado ante este Tribunal, donde se determinó la inexistencia de la violación al considerarse que el uso del color verde en la propaganda, no es un elemento para derivar confusión como lo aduce el actor. - - - - -

Con relación al segundo de los aspectos relacionados con la violación a principios constitucionales, el actor realiza una serie de manifestaciones genéricas respecto de que la actuación del Instituto Electoral de Michoacán fue omisa ya que violentó principios rectores de la materia, haciendo descansar tal aseveración en la existencia de supuestas inconsistencias e irregularidades que se originaron durante el proceso electoral, mismas, que en su concepto, se demuestran con la presentación de múltiples quejas y denuncias, siendo muestra de violaciones sistemáticas a las disposiciones jurídicas por parte del candidato Silvano Aureoles Conejo. - - - - -

Para acreditar los hechos que menciona, el actor se limitó a referir diversas páginas de internet y anexó los ejemplares de cuatro periódicos, siendo omiso en precisar cuál o cuáles de las notas específicas que contienen la información que relaciona con el hecho que se hace valer, medios de convicción a los que en su calidad de pruebas técnicas, se les otorga valor de indicios. - - - - -

Así, tales argumentos a criterio de la ponencia resultan inoperantes, en razón de que no expone alegación en la que especifique cuáles fueron las irregularidades que dice acontecieron en el desarrollo del proceso electoral o en qué consistió el supuesto actuar pasivo, complaciente y parcial del Instituto Electoral de Michoacán; a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de llevar a cabo alguna determinación respecto a la cuestión planteada, esto es, señalar de qué manera le genera un perjuicio. - - - - -

A ese respecto, el partido actor aduce que la integración del Instituto Electoral de Michoacán fue impugnada ante la clara tendencia, de la mayoría de sus miembros por su simpatía con Silvano Aureoles Conejo y cuadros del Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone tener tal agravio como infundado, en atención a que, si bien, la integración del Instituto Electoral de Michoacán, fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia de veintidós de octubre de dos mil catorce, se determinó confirmar la designación de los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral de Michoacán; por lo que, al ser las condiciones en las cuales descansa el agravio planteado por el actor materia de esta materia por parte de la Sala Superior, este órgano colegiado, estima que se trata de una "cosa juzgada" y por ende no se encuentra en posibilidades de realizar mayor pronunciamiento al respecto. - - - - -

Por último, en relación al tema correspondiente al rebase de topes de gastos lo hace depender inicialmente en la existencia de un supuesto rebase en los topes de gastos en la precampaña del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, mismo que la ponencia estima como infundado, toda vez que sustenta su dicho en argumentos vertidos por la autoridad administrativa electoral federal, al emitir resolución respecto de los informes de precampaña de los candidatos a Gobernador del Estado de Michoacán, en la que si bien es cierto se sancionó al Partido de la Revolución Democrática por irregularidades sustanciales y formales, ninguna de ellas corresponde al supuesto rebase de topes de precampaña que alega el actor. - - - - -

En tal sentido, en el proyecto que se pone a consideración se precisa que cuando se demande la declaración de nulidad de una elección por superarse el tope de gastos de campaña, es necesario que se colmen dos elementos: uno de ellos consistente en que se acredite de manera objetiva y material, que el candidato ganador excedió el gasto de campaña en un cinco por ciento o más del monto total autorizado y además que dicho rebase de topes sea determinante para el resultado de la votación. - - - - -

Bajo este contexto, se tiene que el procedimiento para el control y supervisión de los ingresos y egresos de los partidos políticos, entre ellos lo relativo a los gastos de campaña, está a cargo del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que el documento idóneo para determinar si un partido político rebasó o no un tope de gastos de campaña, será el dictamen que emita la citada Unidad y que deberá ser aprobado por el Consejo General.- - - - -

Ahora, en cuanto al rebase del tope de gastos de campaña, el actor refiere que indebidamente fue calculado el mismo, ya que el monto máximo para gastos de campaña para el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato es el que corresponde a la suma del financiamiento que supuestamente recibió para gastos de campaña, más las aportaciones que realizaron los militantes, simpatizantes y el propio candidato, y no la cantidad establecida como tope de campaña por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ya que conforme a las reglas del financiamiento nadie podría de forma lícita llegar a dicho tope. - - - - -

Agravio que se propone declarar como infundado, lo anterior radica en que el tope de gastos de campaña se calcula de conformidad a lo dispuesto por la legislación electoral, lo que se plasmó en el acuerdo CG-20/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se fijó el tope máximo para la elección de Gobernador, que fue por la cantidad de cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos con noventa y nueve centavos. - - - - -

Por otra parte, con relación a que al tres de junio del año que transcurre ya se había rebasado el tope de gastos de campaña, el mismo igualmente se estima infundado, ya que para que se pueda acreditar la causal de nulidad respectiva, es necesario que se acredite el rebase del tope de gastos de campaña, cuyo documento idóneo, como ya se dijo, es el dictamen que emitió la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y que aprobó su Consejo General, mismo que fue recibido en este Tribunal el diecisiete de agosto del presente año, el que tal como se advierte en el proyecto, arroja que los partidos que en común postularon al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, no rebasaron el tope respectivo, de ahí que no se considere acreditada la causal de estudio. - - - - -

Tocante a que se rebasó el tope de gastos que pretende acreditar con la queja presentada ante la Unidad de Fiscalización en la que también se denunció el

rebase de topes de gastos de campaña por parte del candidato y el partido señalados, el agravio se propone tenerlo como infundado, dado que la citada queja fue declarada de igual manera en resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de doce de agosto del presente año. -----

Finalmente, en el multicitado tema de rebase de topes de gastos de campaña, el partido actor refiere que no se cumplió con los principios de legalidad y equidad que rigen la contienda electoral, lo que igualmente se propone declarar infundado, con base a lo señalado a lo largo del presente apartado, dado que en el proyecto se menciona que los partidos que postularon en común a Silvano Aureoles Conejo, se apegaron a la normativa electoral con lo que contrario a lo manifestado se considera que no se acredita la violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda. -----

En consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los agravios, en el proyecto se propone confirmar el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, efectuado por el Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, así como la expedición y entrega de la constancia de mayoría al ciudadano Silvano Aureoles Conejo postulado en común por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza.-----

Es la cuenta señores magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es nuestro proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. --

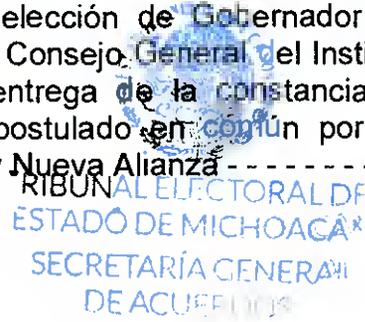
MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

Presidente, me permito informarle que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los magistrados participantes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio de inconformidad 133 de 2015, este Pleno resuelve: --

Primero. Se sobresee el presente juicio de inconformidad, promovido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, respecto del acto reclamado, consistente en la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Segundo. Se confirma el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, efectuado por el Consejo General del Instituto Electoral Michoacán, así como la expedición y entrega de la constancia de mayoría al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, postulado en común por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza.-----



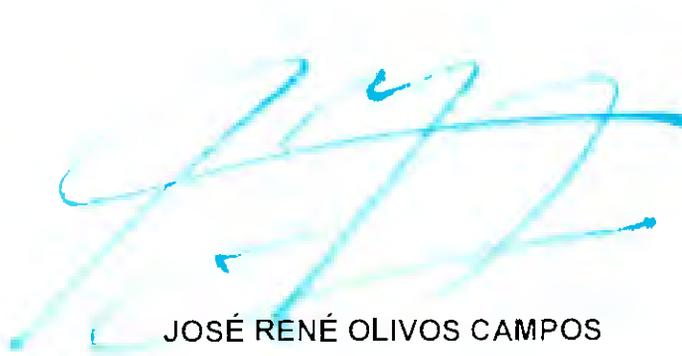
Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos para análisis y resolución de esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallette)** -----

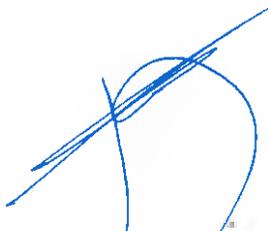
Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



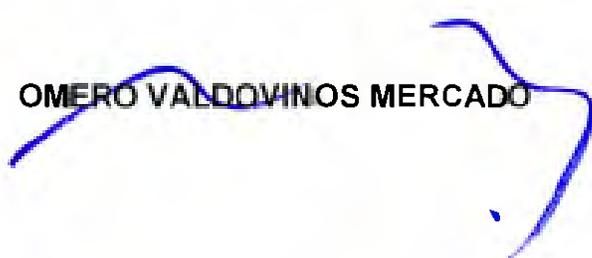
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-110/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince y que consta de nueve páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

